



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SECRETARIA: A despacho de la señora juez el presente proceso junto con los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandada, donde interpone recurso de reposición y subsidio queja contra el numeral primero del auto de fecha 17 de agosto de 2023 notificado por estado el día 23 de agosto de 2023. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto 2023

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ  
SECRETARIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO	
REFERENCIA	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
ACCIONANTE	LAURA MARÍA CAJIAO GONZÁLEZ C.C. 1.019.060.605
ACCIONADOS	JORGE ESCALANTE ÁLVAREZ C.C. 16.699.406 MÓNICA DEL PILAR ARAÚJO RODRÍGUEZ C.C. 31.939.208
RADICACIÓN	76-001-40-03-001 / 2020-00098-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de secretaria y leído los escritos por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada manifiesta que interponer recurso de reposición y en subsidio queja contara el numeral primero del auto de fecha 17 de agosto de 2023.

Es preciso insistir en lo ya enunciado en la sentencia 089, en la en la que se indicó que: "Como quiera que en el caso de autos el demandado se notificó en los términos establecidos en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, es decir en debida forma de la demanda, **y durante el término del traslado no la contestó ni propuso excepciones, ni tampoco acreditó al despacho haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 384 del C. G. del P.**, es menester dar aplicación al numeral 3º, del artículo 384 del C. General del Proceso, que consagra: "Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución.".- Disposición aplicable al presente asunto, pues no se presentó oposición a la demanda." Negrilla y subraya fuera del texto original.

Norma que establece que: "Si la demanda se fundamenta en falta de pago **de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato**, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones **y los demás conceptos** adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél; lo cual no ha acontecido; lo que conlleva a que el escrito de alzada se agregara sin consideración alguna.

Ahora bien, también establece el numeral 9 del Art. 384 del C. G. del P. que: "Única instancia. **Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la**



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
"PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
CALI - VALLE

correo del juzgado [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.**" Negrilla y subraya propias.

Con base en lo antes expuesto y de acuerdo a lo establecido en el C.G.P., en lo que atañe a los poderes de ordenación e instrucción del juez, dispone en el numeral 2 del Art. 43 que: "rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta".

Por lo expuesto se rechazará de plano la solicitud de reposición y en subsidio queja presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Así las cosas, el juzgado

### **RESUELVE**

**RECHAZAR** el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio queja contra el numeral primero del auto de fecha 17 de agosto de 2023 notificado por estado 107 de fecha 23 de agosto de 2023, por los motivos expuestos.

### **NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO**  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY \_\_\_\_\_, NOTIFICO EN

ESTADO No. \_\_\_\_\_

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

ASANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49d73c44ffdf07cda0b04dea00245523aa7632c78f9c79a29e97e37841e6c6b1**  
Documento generado en 25/09/2023 08:51:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**